 <b>E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>CODIGO:BS-FO-038</b>
		<b>VERSION: 2</b>
	<b>MINUTA GENERAL DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA: JUL 2018</b>
		<b>PAGINA 1 de 5</b>

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No: 096 DE 2025**

**PROCESO No:** SA25-119


**ARRENDADOR:** DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S.

**ARRENDATARIO:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.


**OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE LA TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170 PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

**VALOR:** \$ 70.371.840

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, por una parte y de la otra parte **JESSICA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. N° 1.090.421.586 expedida en Cúcuta N. de S., obrando como Representante Legal de **DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S**, NIT 901.204.040-1, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará el **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** cuyo objeto es **ARRENDAMIENTO DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170 PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, actuando como centro de referencia de la región, mejorando la calidad de vida de sus usuarios. 2) Que para la adecuada prestación del servicio, la ESE HUEM cuenta con una sede donde se desarrollan actividades administrativas y asistenciales, donde alberga aproximadamente 2000 colaboradores entre funcionarios de planta, agremiados y contratistas, y prestó el servicio en el mes de enero de 2025 a 3200 pacientes aproximadamente, cuantificados por el número de egresos. 3) Que la Institución dentro su inventario de equipos médicos del servicio de endoscopia, cuenta con una torre de endoscopia marca PENTAX, la cual está compuesta por un procesador de video, monitor de vídeo, videogastroscoPIO, videocolonoscoPIO y videoduodenoscoPIO, Cada uno de los accesorios de la torre de endoscopia PENTAX se utiliza para procedimientos específicos, de ahí la importancia del correcto y permanente funcionamiento de cada videoendoscopia. 4) Que actualmente, la ESE HUEM tiene DOS (02) videogastroscoPIO Pentax modelo EG-2990I, serie A117118 y Pentax modelo EG29-i10, serie A116813, que permiten la visualización para una fácil diferenciación de los tejidos de diferentes maneras; CLARA: Iluminación homogénea, CHROMA: Aumento del contraste, SPECTRA: Cambio y desplazamiento de los tonos de color; además, permite un Brillo uniforme de las imágenes de Iluminación LED e insuflación de aire o de CO2 diseñada para realizar el manejo integral de los pacientes con patologías gastrointestinales. 5) Que en ejercicio del proceso de vigilancia epidemiológica y la participación obligatoria en Unidades de Análisis en Eventos de interés pública con compromisos

 E.S.E. Hospital Universitario <b>ERASMO MEOZ</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 5


y acciones de mejoramiento tendientes a reducir el impacto de estos eventos, el servicio de epidemiología participó en agosto 05 de 2022 con el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Departamental de Salud y personal profesional técnico nacional e institucional, obteniendo el compromiso de poner en cuarentena los videogastroscopio Pentax modelo EG-2990I, serie A117118 y Pentax modelo EG29-i10, serie A116813 hasta determinar el procedimiento correcto (por literatura disponible en la actualidad) de descontaminación, limpieza y desinfección. En reunión interdisciplinaria con personal técnico de la institución: Infectología adultos; Referente de Infecciones; Coordinación médica de cirugía general; Epidemiología; Ingeniería Biomédica; Subgerencia de Servicios de Salud, se concluye que basados en las recomendaciones actuales de la literatura, el proceso de descontaminación no se puede completar, por el uso previo de desinfectantes fijadores de proteínas. Por lo tanto, los equipos en mención no pueden ser descontaminados para levantar la cuarentena indicada por el Instituto Nacional de Salud. Lo anterior, teniendo en cuenta el Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", PARTE 8. Normas relativas a la salud pública Título VIII: Sistema de vigilancia en salud pública Decreto compilatorio del sector salud, incluye el Decreto 3518 de 2006; y la Resolución 4816 de 2008, "Por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecno vigilancia, refiriendo que todo prestador debe contar con programas de seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, mediante la implementación de programas de fármaco vigilancia, tecno vigilancia y reactivo vigilancia, que incluyan además la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el INVIMA". 6) Que una vez lo expuesto, es preciso que los videogastroscopio Pentax modelo EG-2990I, serie A117118 y Pentax modelo EG29-i10, serie A116813, no pueden ser usados por indicación del Instituto Nacional de Salud. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud enviada por el líder de gestión de ambiente y recursos físicos de la ESE HUEM y el presupuesto de la entidad, se hace necesario y oportuno el arrendamiento de la Torre de Endoscopia CV 170, dada la importancia de este equipo para el diagnóstico de uno de los grupos de enfermedades más frecuentes en el servicio de urgencias de la ESE HUEM (Hemorragia gastrointestinal). 7) Que dentro del PAA para el 2025 se encuentran proyectado el arriendo de equipos. 8) Que de conformidad con el artículo 49 numeral 49.2.7 del Manual de Contratación del HUEM, teniendo en cuenta la modalidad del contrato, "los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.", constituyen causal de contratación directa. 9) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM, y en lo no previsto, por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sean aplicable. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato corresponde a **ARRENDAMIENTO DE LA TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170 PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se fija en la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$70.371.840) MCTE. INCLUIDO IVA**, con base en un promedio mensual de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$17.592.960) MCTE**, el cual facturará por mes vencido, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes

 E.S.E. Hospital Universitario <b>ERASMO MEOZ</b>	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 5

especificaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

ESPECIFICACION TECNICA	CANT	DESCRIPCION	VALOR MES
ALQUILER DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MONITOR DE 26 PULGADAS GRADO MÉDICO.</li> <li>• PROCESADORA MODELO CV 170 OLYMPUS CON FUENTE DE LUZ INTEGRADA, LUZ LED.</li> <li>• GASTROSCOPIO HD OLYMPUS.</li> <li>• CARRITO CON PORTA ENDOSCOPIOS.</li> </ul>	\$14.784.000
<b>SUBTOTAL</b>			\$14.784.000
<b>IVA (19%)</b>			\$2.808.960
<b>TOTAL MES</b>			\$17.592.960
<b>TOTAL 4 MESES</b>			\$70.371.840

El canon de arrendamiento pactado se cancelará dentro de los CIENTO VEINTE (120) DÍAS siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, y los demás requisitos exigidos por la institución. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025, rubro: 2.1.2.02.02.007.03, concepto: ARRENDAMIENTOS; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 520 del 28/02/2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato, como los pagos de hasta ciento veinte (120) días. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz del 2%, estampilla Pro Deporte y Recreación Departamental del 2.5%, estampilla Pro Desarrollo Académico Científico de la Universidad Pública de Norte de Santander en el Dpto. Norte de Santander del 1%; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley, en caso de que apliquen. Por lo tanto, la E.S.E. HUEM no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos. **CLAUSULA TERCERA. ENTREGA.-** El ARRENDADOR, a la legalización del contrato, realizará la entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción, para lo cual se suscribirá acta precisando el estado de los mismos, especificaciones técnicas, cantidades y valor de los bienes, cuyo documento forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO.-** Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural. c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. A. ESPECIALES –** 1. Cumplir el objeto del contrato, entregando en alquiler el equipo médico relacionado en su propuesta cumpliendo el 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas. 2. Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 3. Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos. 4. Realizar cambio o mantenimiento correctivo del equipo en alquiler que presente alguna falla o defecto, de acuerdo a notificación por parte del supervisor del contrato. 5. Sostener precios para evitar el incremento de

 <b>ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>CODIGO:BS-FO-038</b>
		<b>VERSION: 2</b>
	<b>MINUTA GENERAL DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA: JUL 2018</b>
		<b>PAGINA 4 de 5</b>

los mismos durante el tiempo que dure el contrato. 6. Entregar los bienes con altos estándares de calidad, entrega responsable y oportuna. 7. Atender los requerimientos generados por el servicio en caso de una falla o mal funcionamiento del equipo, así como la ejecución del respectivo mantenimiento preventivo. 8. Aportar la hoja vida de los equipos. 9. Aportar Registro Invima. 10. Aportar Registro de importación. 11. Aportar Manual de uso del equipo. 12. Certificado de calibración o validación. 13. Aportar la Guía de Manejo Rápida. 14. Protocolo o cronograma de mantenimiento preventivo. 15. Cronograma de capacitaciones. 16. Hoja de vida personal de mantenimiento. 17. Entregar los documentos de los ítems 8 a 15 a la oficina de ingeniería biomédica, previo conocimiento del supervisor del contrato. 18. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA y todo su personal vinculado a la ejecución del presente objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 19. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 20. Las demás que en el marco del objeto del contrato, sean solicitadas de manera explícita por el contratista. **B. GENERALES:** 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con la ESE HUEM para evaluar la calidad del objeto contratado. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar a la ESE HUEM el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.-** LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatario. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA.-** El ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes, objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición de ser procedente. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.-** El ARRENDADOR se obliga a: 1. Asegurar los bienes objeto del arrendamiento contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:



No.	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MAS	20%	\$ 14.074.368
2	CALIDAD DEL BIEN	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MAS	20%	\$ 14.074.368
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	20%	\$ 14.074.368

**CLAUSULA DECIMA. INSPECCIÓN.-** EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.-** El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. **PARÁGRAFO:** Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando la continuidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN.-** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. -DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.-** EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que le adeude al ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.-** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESE HUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el Arrendatario a los **28 FEB 2025** y por el Arrendador a los **28 FEB 2025**

EL ARRENDADOR

Jessica Gonzalez

JESSICA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ  
R/L DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S.

EL ARRENDATARIO

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ  
Gerente ESE HUEM

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Actisalud Gabys  
Proyecto: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Actisalud GABYS

E.S.E. Hospital Universitario <b>ERASMO MEOZ</b> <b>CONTRATO LEGALIZADO</b>	
CONTRATO <u>096</u>	PROCESO <u>8925-119</u>
FECHA LEGALIZACION <u>11 Marzo 2025</u>	
PROYECTO <u>Actu</u>	APROBO <u>Actu</u>